



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

10053197

RESOLUCIÓN NÚMERO

(09 DIC 2016)

"Por medio del cual se ordena dar de baja, demoler un inmueble y se adoptan otras medidas"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONES Y LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es propietario del bien inmueble donde funcionaba el Coliseo de Baloncesto denominado **COLISEO ROSADO MAXWELL NEWBALL ROBINSON**, comprendido por el lote de terreno y la edificación que sobre éste se halla edificado, ubicado en jurisdicción del Departamento Insular, en la Isla de San Andrés, en el Sector Swamp Ground, identificado con Código Catastral No. 010000130001000 y Matrículas Inmobiliarias No. 450-11315 y 450-15165.

Que en informe de visita y diagnóstico de los Escenarios Deportivos del Departamento Archipiélago, de fecha Agosto 6 de 2007, elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, con respecto al Coliseo Rosado se señala que:

Los escenarios analizados muestran en su estructura deficiencias tanto en el refuerzo de acero, como en el concreto, debido básicamente al proceso de carbonatación y al ataque de los cloruros del medio salino en que se encuentran.

Los agregados de los concretos utilizados en la construcción de los escenarios son materiales coralinos de la isla, que no cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 31-118-127-174, y su explotación fue expresamente prohibida con la expedición de la Ley 47 de 1993.

Todos los escenarios han sido intervenidos arquitectónicamente en sus espacios. Especialmente el Coliseo Rosado ha tenido modificaciones que afectan su comportamiento estructural.

La Inspección visual cualitativa, que es parte del procedimiento ordenado por el NSR 98 para edificaciones que fueron construidas antes de entrar en vigencia el código, muestra que existen cantidad de elementos estructurales y no estructurales en un avanzado estado de deterioro. La calificación según la calidad del diseño de la construcción y su estado sería de "regular" (Tabla A.10.1 NSR-98).

Es estado actual de la estructura, con las condiciones de deterioro descritas, la impredecible velocidad del avance del mal en el interior de sus elementos, hacen imposible calcular los tiempos de funcionalidad de la estructura. Hasta ahora, la nobleza de los materiales ha permitido que las estructuras permanezcan en pie, requiriéndose una demolición para desaparecerlas. Pero es casi imposible que la ciencia permita evaluar y calcular tiempos que permitan razonablemente establecer un tiempo para que la estructura falle.

Todas estas condiciones técnicas, constructivas, de costos y de tiempo y las inquietudes que quedarían a futuro, nos permitimos creer que no es prudente utilizar escenarios que tienen incertidumbres respecto a su comportamiento estructural y recomendar que el Coliseo Rosado en un tiempo prudencial sea demolido.

Que tal y como se manifestó en el informe antes descrito, sumado a las fuertes lluvias y brisas ocurridas en la madrugada del día 21 de Noviembre del presente año, como consecuencia de la Tormenta Tropical Otto, la cubierta y parte de la estructura del Coliseo Rosado Colapsaron, constituyéndose en un peligro para la comunidad.

Que por mandato constitucional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos los habitantes en su vida y bienes, disposición que obliga a la Gobernación del Departamento a tomar las medidas preventivas a que haya lugar, para evitar exponer derechos fundamentales de la comunidad.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Ordenase la baja definitiva del bien inmueble donde funcionaba el Coliseo de Baloncesto denominado **COLISEO ROSADO MAXWELL NEWBALL ROBINSON** construido sobre un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de propiedad de la Gobernación del Departamento, en el Sector Swamp Ground, identificado con Código Catastral No. 010000130001000 y Matrículas Inmobiliarias No. 450-11315 y 450-15165.

ARTICULO SEGUNDO: Procédase a ejecutar las labores de demolición total del inmueble ubicado en el Sector Swamp Ground, identificado con Código Catastral No. 010000130001000 y Matrículas Inmobiliarias No. 450-11315 y 450-15165.

ARTICULO TERCERO: Adóptense las medidas correspondientes de seguridad que permitan ejecutar las tareas de demolición sin peligro para los transeúntes y las personas que participen en la tarea de demolición.

ARTICULO CUARTO: Regístrese contablemente los ajustes a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a todas las personas que se encuentran comprometidas con la decisión adoptada o que consideren les asiste algún interés en el asunto.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

09 DIC 2016



El Gobernador

RONALD HOUSNI JALLER

El Secretario General,



CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN